



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2022-00785442- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. LEANDRO ALBERTO VILLAFAÑE

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00785442- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2022-1951-E-NEU#MS del Ministerio de Salud, se ordenó iniciar las actuaciones sumariales correspondientes, a través de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, a fin de investigar la conducta incurrida por el agente Leandro Alberto Villafañe, Médico del Hospital Chos Malal “Dr. Gregorio Álvarez”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén, por presunto abandono de cargo durante el periodo del día 26 de febrero al 06 de julio de 2022, habiendo sido notificado mediante edictos, publicados el 05 de junio de 2023 y posteriormente a través de casilla electrónica el 02 de septiembre de 2024;

Que por Disposición DI-2023-115-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, se designó instructora sumariante a efectos de determinar si el agente incurrió en el incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho de defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado en fecha 07 de septiembre de 2023;

Que habiendo sido notificado de tal designación y citado el agente sumariado a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, el mismo no hace uso de su derecho de defensa;

Que obra Capítulo de Cargo del agente Villafañe, realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, resuelve disponer la clausura del sumario administrativo, y tener por acreditada la responsabilidad administrativa al agente Leandro Alberto Villafañe, por haber incurrido en un abandono de cargo durante el periodo del 26 de febrero al 06 de julio del año 2022, por lo tanto se sugiere la sanción prevista en el Artículo 111°, Inciso i) primer apartado del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que por Disposición DI-2025-2-E-NEU-SUMARIOS#MS, la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud concluye la etapa investigativa y sugiere acreditar responsabilidad administrativa al agente Leandro Alberto Villafañe, Médico del Hospital Chos Malal “Dr. Gregorio Álvarez”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén, por presunto abandono de cargo durante el periodo del día 26 de febrero al 06 de julio de 2022, y sugiere la sanción prevista en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, en concordancia con el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2025-00963129-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 45-2025, se sugirió se imponga al agente Leandro Alberto Villafañe, la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de Villafañe en el hecho que se le imputa, que consiste en ausentarse en forma continua e injustificada durante el período del 26 de febrero al 06 de julio de 2022;

Que estos hechos surgen acreditados por la prueba diligenciada en la causa, debiéndose mencionar primeramente, la constancia de domicilio del agente, sumada a la Nota de fecha 07 de junio de 2022 de obrante en orden 3-, del entonces Director del Hospital Chos Malal, certificándose que el agente Leandro Alberto Villafañe, *“no ha asistido a trabajar y no ha presentado justificación desde el 26 de febrero de 2022 y no se encuentra en la localidad y desconociéndose el paradero del mismo”*;

Que además, en la “Planilla de Registro de Horario” del Hospital Chos Malal -período 26 de febrero de 2022 hasta 06 de julio de 2022-, correspondiente al agente Leandro Alberto Villafañe, figura desde el 26 de febrero al 06 de julio de 2022 como “AUSENTE SIN AVISO”;

Que mediante Nota NO-2022-01645897-NEU-TALHUM#MS, del 25 de agosto de 2022, de la Dirección Provincial de Gestión del Conocimiento y Talento Humano, se informó que por el periodo indicado no posee certificados médicos que justifiquen las inasistencias;

Que la inmobiliaria “Servicios Inmobiliarios NORQUEN”, mediante Nota de fecha 22 de febrero de 2022, informó al Hospital Chos Malal, que la vivienda habitada por el señor Villafañe Leandro Alberto, sito en calle Padre Gardín N° 95 de la ciudad de Chos Malal, fue entregada el día 28 de enero de 2022 por él, rescindiendo el contrato de locación;

Que la Cámara Nacional Electoral, informó que el domicilio registrado del agente Leandro Alberto Villafañe es: calle Villegas S/N° con intersección Padre Gardín, Centro de Chos Malal;

Que en fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Migraciones, informó que el señor “Villafañe Leandro”, desde el 20 de marzo de 2022 se encuentra en la República de Chile;

Que debido a ello se efectuaron todas las notificaciones de rigor mediante Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el diario Río Negro;

Que luego mediante providencia de la Instrucción de fecha 30 de agosto de 2024, se dejó constancia de que el Director del Hospital Chos Malal, ha informado telefónicamente que el agente Villafañe, se encuentra trabajando de manera estable en Estados Unidos e indicó su correo electrónico, por lo que se remitió al mismo nuevamente la Resolución RESOL-2022-1951-E-NEU-MS del Ministerio de Salud;

Que en respuesta el agente Villafañe, con fecha 21 de noviembre de 2024, remitió copia de su DNI manifestando *“envío mi identificación personal para avisar que estoy en conocimiento de las actuaciones sumariales a mi nombre”*;

Que la instrucción procede a citar por correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2024, nuevamente al

agente Leandro Alberto Villafañe, a efectuar su declaración indagatoria mediante la plataforma ZOOM, para los días 03 y 06 de diciembre de 2024 respectivamente;

Que mediante Nota de fecha 16 de diciembre de 2024, el Director del Hospital Chos Malal informó a la instrucción que se pudo contactar con el Dr. Leandro Alberto Villafañe, D.N.I. N° 31.971.800, quien le informó que ya no se encontraba en el país, habiendo emigrado hacia Estados Unidos a través de Chile hace varios meses. El Dr. Villafañe expresó que pensaba que su situación de “renuncia” ya había sido resuelta, entendiendo que, al no presentarla de puño y letra, no se considera como renuncia, sino como abandono de trabajo. Actualmente se encuentra trabajando de manera estable en su nuevo país de residencia y absolutamente decidido a no regresar;

Que del análisis de las pruebas ya individualizadas, resulta acreditado que el agente Leandro Alberto Villafañe, Legajo N° 941906 - CUIL N° 20-31971800-2, inasistió a su trabajo en el Hospital de Chos Malal, durante todos los días hábiles comprendidos en el período investigado que va desde el 26 de febrero hasta el 06 de julio de 2022, que no ha justificado en tiempo y forma ninguna de dichas inasistencias investigadas, verificándose de parte además que desde el 20 de marzo de 2022 no reside en Argentina;

Que con su accionar ha transgredido lo establecido por los Artículos 26° (anterior Artículo 22°), Apartado Deberes, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), el cual establece: *“Deberes: sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidad es de actividades empeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el “SPPS” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y por aplicación del Artículo 7° del mencionado convenio *“Articulación Convencional”*, lo dispuesto por el Artículo 9° Inciso a) del E.P.C.A.P.P. el cual establece que los agentes están obligados a la: *“Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones vigentes”*; con la consecuente atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que tal proceder le implica;

Que en tal sentido, se recuerda que el contrato de empleo público, prevé como deber esencial el de cumplir la función/la labor que se le ha encomendado, la persona debe, pues, dedicarse al cargo en cuestión. Tal deber constituye el objeto mismo del contrato administrativo aludido;

Que su incumplimiento, afecta a la Administración Pública, muy específicamente al organismo en el cual la persona debía trabajar, en cuanto no se cuenta con ese recurso humano previsto, debiendo re-organizarse el servicio con quienes sí brindan su contraprestación laboral, generando sobrecarga en la realización de las tareas diarias, y menoscabando el bienestar del servicio de salud, e impidiendo cubrir la vacante, con personal que efectivamente quiera trabajar;

Que por ello, habiéndose configurado el abandono de cargo por las inasistencias continuas e injustificadas por el período comprendido desde el día 26 de febrero al 06 de julio de 2022, corresponde disponer la sanción de cesantía, conforme lo establece el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.): *“Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverter la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)”*, previsto igualmente en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los

principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante Dictamen DICTA-2025-865-E-NEU-LEGAL#MS;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Leandro Alberto Villafañe (Legajo N° 941906 - CUIL N° 20-31971800-2 - Categoría PF1), “Médico (M10), secuencia 0011”, perteneciente al Hospital Chos Malal “Dr. Gregorio Álvarez”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476 y, por articulación convencional, lo normado por el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por incurrir en abandono de cargo durante el periodo del 26 de febrero al 06 de julio de 2022, conforme lo expuesto en los considerando de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones correspondientes.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.